

NEMA: SOLICITUD DE INDULTO POR PADECIMIENTO DE
ENFERMEDAD TERMINAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

REPUBLICA DE EL SALVADOR

PRESENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 14:53
Recibido el: 16 FEB 2022

Por: _____

HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad,
abogada, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]
[REDACTED] con número de carne de abogado [REDACTED]
[REDACTED], a usted con el debido respeto le EXPONGO:

I-FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PARA CONOCER DE LA SOLICITUD DE INDULTO A
FAVOR DE MI PATROCINADA LA SEÑORA ALEYDA STEPHANIA
MENDEZ OLIVA.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 131 Inc. 1 Ord. 26 de la
Constitución de la República y Art. 13 de la Ley de Ocurso de Gracia,
el cual literalmente estipulan:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Art. 131 Inc. 1 Ord. 26 de la Constitución de la República:

“Corresponde a la Asamblea Legislativa:

26-Conceder amnistía por delitos políticos o comunes conexos con éstos, o por delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte; y conceder los indultos, previo informe favorable de la Corte Suprema de Justicia.”

Art. 13 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia, que literalmente estipula:

“La concesión del Indulto, que de acuerdo a la Constitución corresponde a la Asamblea Legislativa, podrá otorgarse en cada caso a los condenados por sentencia ejecutoriada en toda clase de delitos.”

Que de la disposiciones tanto de la Norma Fundamental como de la Ley Adjetiva, se puede determinar que la decisión respecto al Indulto de una condena, es atribución exclusiva de la Asamblea Legislativa; consistiendo este ocuro de gracia en la extinción de la pena principal, impuesta por sentencia ejecutoriada que conlleva como consecuencia la extinción de la responsabilidad penal, ello en base al Art. 96 No. 5 Código Penal.

Por tales motivos considero que dicho Órgano Legislativo, es competente para pronunciarse en relación a la solicitud de Indulto a favor de mi representada la señora **ALEYDA STEPHANIA MENDEZ OLIVA**, quien fue condenada a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISION**, por el Tribunal Primero de Sentencia de la Ciudad de San Salvador, por la comisión del delito de **PRIVACIÓN DE LIBERTAD CON LAS AGRAVANTES DE ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD**, tipificado y sancionado en el artículo 148 y 150 numeral 3 y 4 del Código Penal en perjuicio de la Libertad individual de la víctima menor de edad [REDACTED], representada legalmente por sus padres [REDACTED] Y [REDACTED]

La solicitud de Indulto a favor de mi representada la señora **ALEYDA STEPHANIA MENDEZ OLIVA**, quien fue condenada a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISION**, por el Tribunal Primero de Sentencia de la Ciudad de San Salvador, por la comisión del delito de **PRIVACIÓN DE LIBERTAD CON LAS AGRAVANTES DE ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD**, tipificado y sancionado en el artículo 148 y 150 numeral 3 y 4 del Código Penal en perjuicio de la Libertad individual de la víctima menor de edad [REDACTED], representada legalmente por sus padres [REDACTED] Y [REDACTED], se realiza por razones humanitarias (ya que mi patrocinada padece una

enfermedad crónica degenerativa), las cuales expresare en el Romano IV de la presente solicitud.

II-LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER LA PRESENTE SOLICITUD DE INDULTO.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 14 de la Ley Especial de Ocurros de Gracia, el Indulto puede ser solicitado ante la Asamblea Legislativa, tanto por la persona del condenado como por cualquier ciudadano a su nombre, sin necesidad de poder.

III-RELACION DEL HECHO POR EL CUAL SE PETICIONA EL INDULTO ABSOLUTO.

Qué mi patrocinada la señora **ALEYDA STEPHANIA MENDEZ OLIVA**, a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **PRIVACION DE LIBERTAD CON LAS AGRAVANTES DE ATENTADOS A LA LIBERTAD**, previsto y sancionado en los Arts. 148 y 150 numerales 3 y 4 del Código Penal, en perjuicio de **LA LIBERTAD INDIVIDUAL**, de la víctima menor de edad [REDACTED]

[REDACTED], representado legalmente por sus padres [REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED], fue condenada a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISION**, mediante sentencia pronunciada por el Tribunal Primero de Sentencia

de la Ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

Mediante informe médico el cual se encuentra agregada a folio 43 de la certificación del expediente judicial, practicado a la condenada **ALEYDA STEPHANIA MENDEZ OLIVA**, de fecha uno de junio del año dos mil veintiunos, por los Dres. [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED], dictaminan que la paciente en mención durante el año 2020 y 2021 ha sido diagnosticada además con [REDACTED], el cual corresponde a un [REDACTED], relacionado a [REDACTED] y las [REDACTED] [REDACTED], presentando dicha paciente en los últimos meses salidas al hospital por descompensaciones en su salud, lo cual desmejora su salud y provoca una mayor irreversibilidad en la afección de su salud.

Expediente clínico de la procesada **ALEYDA STEPHANIA MENDEZ OLIVA**, a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **PRIVACION DE LIBERTAD CON LAS AGRAVANTES DE ATENTADOS A LA LIBERTAD**, previsto y sancionado en los Arts. 148 y 150 numerales 3 y 4 del Código Penal, en perjuicio de **LA LIBERTAD INDIVIDUAL**, de la víctima menor de edad [REDACTED] [REDACTED], representado legalmente por sus padres [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED], fue condenada a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISION**, extendido por el Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y

Ejecución de la Pena de San Salvador, páginas 44 a 59, mediante el cual se acredita que padece de [REDACTED].

Que según informe de consejo criminológico regional paracentral, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, el cual se encuentra agregada a folio 163 de la certificación extendida por el Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador, mi patrocinada cumplió la media pena el día veinticinco de octubre del año dos mil veinte; las dos terceras partes de la pena las cumplió el veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno y la pena total la cumplirá el día veinticinco de junio del año dos mil veintitrés, ha desarrollado la actividad de FACILITADORA DEL PROGRAMA ALFABETIZACION, durante el periodo comprendido de MARZO A JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, laborado DOS HORAS DIARIAS de lunes a domingo Acumulando en dicho periodo, un total de CINCUENTA Y UN HORAS LABORALES, que equivalen a SEIS DIAS, y al realizar la conversión da como resultado TRECE DÍAS TRABAJADOS, esto se debe al grave padecimiento que padece mi patrocinada.

IV-FUNDAMENTO DE LA PROCEDENCIA DEL INDULTO

ABSOLUTO:

Considero que en el caso sub iudice, se está conculcando el Principio de Igualdad, estipulado en el Art. 3 de la Norma Fundamental,

el cual siempre debe estar presente en todo acto administrativo y resolución judicial.

El Tribunal Primero de Sentencia de la Ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, se emitió sentencia condenatoria contra mi patrocinada la señora **ALEYDA STEPHANIA MENDEZ OLIVA**, a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **PRIVACION DE LIBERTAD CON LAS AGRAVANTES DE ATENTADOS A LA LIBERTAD**, previsto y sancionado en los Arts. 148 y 150 numerales 3 y 4 del Código Penal, en perjuicio de **LA LIBERTAD INDIVIDUAL**, de la víctima menor de edad [REDACTED], representado legalmente por sus padres [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED], fue condenada a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISION**.

Conculcación al Principio de Igualdad.

Siendo que durante la fase de ejecución de la pena, surge el deterioro de la salud de mi patrocinada, situación que en aplicación del Principio de Igualdad, estipulado en el Art. 3 Inc. 1 Cn., debe tomarse en cuenta la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en materia de Indultos, ya que en el año 2007 fue indultada la pena impuesta al ex convicto [REDACTED], quien se encontraba discapacitado y fue trasladado

a las instalaciones de la Fase de Semilibertad de la Penitenciaría Central La Esperanza.

El Principio de la Dignidad Humana frente a una persona inmersa en el sistema penitenciario (Principio de Humanización de la pena).

Debido a las condiciones de salud en que se encuentra guardando prisión mi patrocinada, ante su padecimiento de una enfermedad crónica degenerativa como los es [REDACTED] [REDACTED] el cual corresponde a un [REDACTED], relacionado a [REDACTED] y las [REDACTED] considero que se está conculcando su dignidad humana, ya que no pueden asistirse aquellas necesidades que tienen que ver con su salud, pues el centro penal no cuenta con personal idóneo para asistir a una persona con padecimiento de [REDACTED], que amerita un cuidado especial.

Que siendo un hecho público y notorio, nuestro país se ha visto afectado por la pandemia del COVID-19, y en razón que las personas con enfermedades crónicas, siendo que mi patrocinada la señora **ALEYDA STEPHANIA MENDEZ OLIVA**, a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **PRIVACION DE LIBERTAD CON LAS AGRAVANTES DE ATENTADOS A LA LIBERTAD**, previsto y sancionado en los Arts. 148 y 150 numerales 3 y 4 del Código Penal,

en perjuicio de **LA LIBERTAD INDIVIDUAL**, de la víctima menor de edad [REDACTED] representado legalmente por sus padres [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] fue condenada a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISION**, se ha acreditado mediante informe médico el cual se encuentra agregada a folio 43 de la certificación del expediente judicial, practicado a la condenada **ALEYDA STEPHANIA MENDEZ OLIVA**, de fecha uno de junio del año dos mil veintiunos, por los Dres. [REDACTED] Y [REDACTED], dictaminan que la paciente en mención durante el año 2020 y 2021 ha sido diagnosticada además con [REDACTED] el cual corresponde a un [REDACTED], relacionado a [REDACTED] y las [REDACTED], presentando dicha paciente en los últimos meses salidas al hospital por descompensaciones en su salud, lo cual desmejora su salud y provoca una mayor irreversibilidad en la afección de su salud, pudiendo poner en riesgo su vida al encontrarse en Centro Penitenciario donde se encuentra cumpliendo la pena impuesta.

Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, es la de procurarle a éstas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras

permanecen en los centros de detención, como ya lo ha indicado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En igual sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos ha indicado que: según [el artículo 3 de la Convención], el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente, brindándole, entre otras cosas, la asistencia médica requerida.

La Corte Interamericana entiende que, conforme al artículo 5 de la Convención Americana, el Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera.

A su vez, el Estado debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal. En el mismo sentido: Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004, párr. 132.

V-MEDIOS PROBATORIOS QUE SE OFRECEN PARA ACREDITAR MI PRETENSIÓN.

y 4 del Código Penal, en perjuicio de **LA LIBERTAD INDIVIDUAL**, de la víctima menor de edad [REDACTED], representado legalmente por sus padres [REDACTED] Y [REDACTED], fue condenada a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISION**.

Expediente clínico de la procesada **ALEYDA STEPHANIA MENDEZ OLIVA**, a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **PRIVACION DE LIBERTAD CON LAS AGRAVANTES DE ATENTADOS A LA LIBERTAD**, previsto y sancionado en los Arts. 148 y 150 numerales 3 y 4 del Código Penal, en perjuicio de **LA LIBERTAD INDIVIDUAL**, de la víctima menor de edad [REDACTED], representado legalmente por sus padres [REDACTED] Y [REDACTED] fue condenada a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISION**, extendido por el Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador, páginas 44 a 59, mediante el cual se acredita que padece de [REDACTED].

Informe de consejo criminológico regional paracentral, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, el cual se encuentra agregada a folio 163 de la certificación extendida por el Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador, mi patrocinada cumplió la media pena el día veinticinco de octubre del año dos mil veinte; las dos terceras partes de la pena las

cumplió el veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno y la pena total la cumplirá el día veinticinco de junio del año dos mil veintitrés, ha desarrollado la actividad de FACILITADORA DEL PROGRAMA ALFABETIZACION, durante el periodo comprendido de MARZO A JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, laborado DOS HORAS DIARIAS de lunes a domingo Acumulando en dicho periodo, un total de CINCUENTA Y UN HORAS LABORALES, que equivalen a SEIS DIAS, y al realizar la conversión da como resultado TRECE DÍAS TRABAJADOS, esto se debe al grave padecimiento que padece mi patrocinada.

VI-LUGAR PARA OÍR NOTIFICACIONES:

Señalando como lugar para oír notificaciones mi correo electrónico [REDACTED] y

[REDACTED] [REDACTED] Tel ofi. [REDACTED]
Lic. Hugo Alvarez.

VII-PETITORIO:

Por lo que conforme a lo previsto en los Arts. 18, 131 Ord.26 de la Constitución de la República; Arts. 13 y 14 Ley de Ocurros de Gracia, con el debido respeto le **PIDO**:

Me admita el presente Solicitud de Indulto a favor de mi patrocinada la señora **ALEYDA STEPHANIA MENDEZ OLIVA**, a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **PRIVACION DE LIBERTAD CON LAS AGRAVANTES DE ATENTADOS A LA LIBERTAD**, previsto y sancionado en los Arts. 148 y 150 numerales 3

y 4 del Código Penal, en perjuicio de **LA LIBERTAD INDIVIDUAL**, de la víctima menor de edad [REDACTED], representado legalmente por sus padres [REDACTED] Y [REDACTED], fue condenada a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISION**, por considerar que se están conculcando el principio de igualdad y el principio de dignidad humana.

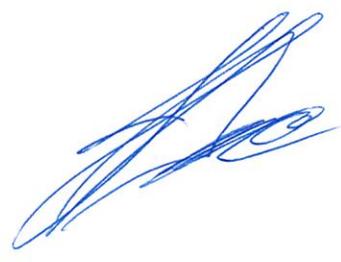
Se solicite informe a la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Al tenerse el informe solicitado a la Honorable Corte Suprema de Justicia, se autorice el Indulto peticionado a favor de mi patrocinada la señora **ALEYDA STEPHANIA MENDEZ OLIVA**, a quien se le atribuyo la comisión del injusto penal de **PRIVACION DE LIBERTAD CON LAS AGRAVANTES DE ATENTADOS A LA LIBERTAD**, previsto y sancionado en los Arts. 148 y 150 numerales 3 y 4 del Código Penal, en perjuicio de **LA LIBERTAD INDIVIDUAL**, de la víctima menor de edad [REDACTED], representado legalmente por sus padres [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED], fue condenada a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISION**, por considerar que se están conculcando el principio de igualdad y el principio de dignidad humana.

Tenga por recibida los medios probatorios enunciados, en el Romano V de la Solicitud de Indulto.

Tenga como lugar para oír notificaciones el mencionado, en el Romano VI de la presente Solicitud de Indulto.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los dieciseis días del mes de febrero del año dos mil veintidos.



HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ
ABOGADO

